



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAS/GCM/SJA/VERH

REF.: Aprueba convenio de transferencia Denominado **Estrategias para la inclusión educativa y social de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo entre Servicio Nacional de la Discapacidad y la Fundación Cristo Vive.**

RES EXENTA: N° 008025

SANTIAGO, 19 DIC 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; Decreto Supremo N° 79, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, que prorroga el nombramiento del Director Nacional de Senadis, en carácter transitorio y provisional; Resolución Exenta N° 5991 de 22 septiembre de 2014, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que aprobó Programa de Atención Temprana ; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos,

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el convenio de transferencia de recursos para el financiamiento del proyecto suscrito con fecha 03 de noviembre de 2014 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y el/la, don/doña **Fundación Cristo Vive** , cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 583 del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURO TAMAYO ROZAS
Director Nacional (TyP)

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA
ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL DE NIÑOS Y
NIÑAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O REZAGO DEL DESARROLLO
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
FUNDACIÓN CRISTO VIVE**

En Santiago, a 03 de noviembre 2014, el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional (TYP) don Mauro Tamayo Rozas, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Miraflores N°222 piso 8, comuna de Santiago, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, la otra parte, la FUNDACIÓN CRISTO VIVE, rol único tributario N° 71735400-1, representada por su presidenta doña Karoline Mayer Hofbeck, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], Ambos domiciliados en Avenida Recoleta 5441, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la FUNDACIÓN, se ha acordado el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que la Resolución Exenta N° 5991, de 22 de septiembre de 2014 del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó el Programa de Atención Temprana, que tiene por objetivo general " Contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo".
2. Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, vigente en el Estado de Chile, destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconoce, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos.
3. Que, de acuerdo a los lineamientos del Programa de Gobierno y a las disposiciones establecidas en la Ley 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d), e) y g) promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos y Financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante.
4. Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al Director Nacional de SENADIS la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.



5. Que, la ley 20.422 en el inciso primero en su artículo 19 expone que prevención de la discapacidad es toda acción o medida, pública o privada, que tenga por finalidad impedir o evitar que una persona experimente una deficiencia que restrinja su participación o limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, así como impedir que ésta llegue a ser permanente.
6. Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 34 inciso segundo dispone que los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional en dichos planes.
7. Que, actualmente se entiende la educación inclusiva como un proceso orientado a responder a la diversidad de necesidades de todas y todos los estudiantes incrementando su participación en el aprendizaje, la cultura y las comunidades, reduciendo y eliminando la exclusión.
8. Que, los primeros años de vida de un(a) niño(a) son determinantes para alcanzar un desarrollo Biopsicosocial armónico, lo cual debe ser potenciado en los distintos contextos del desarrollo. En este sentido, los establecimientos de educación inicial tienen como misión responder a tres funciones fundamentales:
 - Educativa: desarrollar las habilidades y capacidades de los/as niños/niñas;
 - Social: fomentar la creación de lazos y relaciones entre pares;
 - Preventiva: detectar y compensar desigualdades asociadas a déficit individual y/o los relacionados a factores de vulnerabilidad social.

Por lo cual, y considerando que, la evidencia científica reporta que es la Educación Inicial el espacio por excelencia donde se debe iniciar la inclusión educativa, resulta fundamental entregar recursos para ello.

9. Que, el Jefe del Departamento de Educación del Servicio Nacional de la Discapacidad, ha estimado que la Fundación, cumple técnicamente con los requisitos necesarios para realizar las acciones necesarias que contribuyan en la ejecución del Programa de Atención Temprana, atendido que la Fundación busca promover el aprendizaje y bienestar integral de niños y niñas en edad preescolar proporcionando educación de calidad y de forma gratuita, en un sector de alta vulnerabilidad social.
10. Que, la FUNDACIÓN es una institución con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que busca contribuir a la superación de la desigualdad y exclusión social, respondiendo a las necesidades y urgencias reales con estrategias dirigidas a niños y niñas menores de 6 años.
11. Que en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos y ejecución de acciones.



LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO Y ACCIONES A DESARROLLAR.

El presente Convenio tiene por objeto contribuir y abordar las necesidades de la Fundación para asegurar el acceso de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo, además de propiciar la inclusión social y equiparación de oportunidades de los niños y las niñas que asisten a establecimientos de educación inicial administrados por la Fundación Cristo Vive, para lo cual SENADIS a través de los siguientes componentes; Formación y apoyo inclusivo a las comunidades educativas, equipamiento y ayudas técnicas, financiará:

- La contratación de un/a profesional del área de la salud y uno/a del área de la educación, los cuales prestarán servicios profesionales consistente en pesquisa, detección e intervención de niños y niñas en situación de Discapacidad o rezago del desarrollo en contextos inclusivos, así como formación y asesoría a familias y equipos educativos de la Fundación Cristo Vive, respecto a la Discapacidad y/o rezago del desarrollo.
- La adquisición de recursos materiales de estimulación sensorial y motriz, para los centros educativos en que tenga presencia la Fundación Cristo Vive.

SEGUNDO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO

SENADIS transferirá a la FUNDACIÓN un total de \$ 16.500.000, recursos destinados a financiar:

- a) el pago de los servicios profesionales compuesto por, uno perteneciente al área de la salud y otro al área educación

Los honorarios y horas profesionales deberán ser distribuidos en relación a los meses de ejecución del convenio, considerando la fecha de inicio y finalización según particularidades de cada Institución educativa.

PRESUPUESTO	
CATEGORÍA	MONTO
Personal	\$ 14.000.000
Total Presupuesto Aprobado	\$ 14.000.000

- b) y la adquisición de recursos materiales para realizar trabajo de estimulación sensorial y motriz a niños y niñas entre 0 y 6 años en situación de Discapacidad y rezago del desarrollo. Conforme al siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO	
CATEGORÍA	MONTO
Inversión	\$ 2.500.000
Total Presupuesto Aprobado	\$ 2.500.000



Los referidos recursos serán entregados por una sola vez para realizar apoyo inclusivo en aula, trabajar con las familias y dejar competencias instaladas en los equipos educativos de cada Jardín Infantil asignado, según territorio, entre los meses de noviembre 2014 a mayo 2015, de acuerdo a la distribución de los recursos señalada en cuadro adjunto, que forma parte integrante.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, SENADIS depositará dicha suma de dinero en la cuenta corriente bancaria única N°6688108 del Banco de Chile a nombre de Fundación Cristo Vive.

Para todos los efectos legales, bastará con el documento comprobante de depósito bancario, para probar la transferencia efectuada.

TERCERO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe y tendrá duración hasta la aprobación del informe final, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN CRISTO VIVE

Serán obligaciones de la FUNDACIÓN, las que a continuación se señalan:

- 1) Incluir e informar con dos semanas de anticipación a SENADIS de sus actividades de difusión, promoción y comunicación derivadas del presente Convenio, el objeto de las mismas y que su ejecución “aporta a la Inclusión social de personas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-SENADIS-Gobierno de Chile”, mediante publicación destacada en un lugar de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad.
- 2) Remitir a SENADIS al momento de la contratación de los profesionales, la totalidad de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, junto a todos los antecedentes de los profesionales que prestarán los servicios profesionales de educación y salud.
- 3) Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas, para el seguimiento ya sea mediante visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.
- 4) Designar un coordinador a cargo de sistematizar los datos correspondientes a los Jardines Infantiles beneficiados. Deberá notificarse el nombre y cargo de dicho coordinador/a al/a la Director/a Regional de SENADIS.
- 5) Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.
- 6) Rendir Cuentas en conformidad al presente convenio a la Dirección Regional de SENADIS.
- 7) Velar por la mantención, conservación y adecuado usos de los implementos y equipos adquiridos con los recursos otorgados por SENADIS, empleándolos sólo en los fines para los cuales fueron adquiridos.
- 8) Los recursos de uso colectivo adquiridos por la Fundación, con los fondos asignados por el presente convenio, deberán permanecer a disposición de todos los estudiantes en contextos inclusivos, con un interés especial en aquellos estudiantes con rezago del desarrollo y/o en situación de discapacidad o futuros estudiantes que ingresen a la entidad educativa, por un plazo mínimo de 2 años posteriores al inicio de la ejecución del convenio, debiendo informar a SENADIS anualmente sobre el lugar en que dichos bienes se encuentren y su utilidad, entre otros, a más tardar los días 30 de abril de cada año o día hábil siguiente, si éste fuese inhábil.



- 9) Seleccionar los/as profesionales idóneos/as, para el trabajo planificado, en coordinación con la Dirección Regional de SENADIS.
- 10) Disponer los recursos necesarios a los/as profesionales contratados/as para el traslado entre los Jardines Infantiles y/o oficinas centrales de la FUNDACIÓN o cualquier otra actividad que sea con fines del convenio.
- 11) Disponer los recursos recurrentes solicitados por los/as profesionales, para la implementación y ejecución de las diferentes acciones relacionadas al convenio.
- 12) Articular, en colaboración con el equipo profesional financiado mediante el presente convenio, las acciones realizadas en los jardines infantiles beneficiados, con las redes sociales y de salud de la comuna/región.
- 13) Comprometer, gestionar e implementar mejoras progresivas en materias de accesibilidad en los Jardines Infantiles de la FUNDACIÓN.
- 14) Realizar una actividad de puertas abiertas en los Jardines Infantiles adjudicados, dirigida a la comunidad, a fin de mostrar el trabajo realizado, destacando el tema de la inclusión e igualdad de oportunidades.
- 15) Gestionar junto al equipo profesional financiado mediante el presente convenio, cupos para niños y niñas en situación de discapacidad y/o rezago del desarrollo, que lo requieran durante el año, en aquellos Jardines Infantiles que son beneficiados en el presente convenio y de no ser posible en dichos establecimientos, en el establecimiento más cercano.
- 16) La inversión de los recursos deberá realizarse a más tardar al 29 de mayo de 2015

QUINTO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.

Los recursos transferidos en virtud del presente convenio serán destinados, exclusivamente, por la Fundación Cristo Vive al financiamiento del pago de los servicios de profesionales en contextos inclusivos, con las características que en este instrumento se establecen y a la adquisición de recursos materiales para realizar trabajo de estimulación sensorial y motriz a niños y niñas entre 0 y 6 años en situación de Discapacidad y rezago del desarrollo. Los referidos recursos materiales para la estimulación sensorial y motriz deberán ser atingentes a las necesidades específicas y adquiridas dentro del primer mes de ejecución del convenio.

Se debe tener presente que, con fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del proyecto, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución sólo a partir del día hábil siguiente de la fecha de dictación del acto administrativo aprobatorio por parte de SENADIS.

SEXTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.

Para el caso que la Fundación Cristo Vive contrate los servicios profesionales o compre los recursos materiales por valores por sobre los montos transferidos, la diferencia será de su cargo. Por el contrario, si los costos efectivos fueran inferiores, a los recursos transferidos, deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

SÉPTIMO: PERFIL DEL/DE LA PROFESIONAL.

Los/as profesionales contratados deberán contar con experiencia mínima de 2 años, en el trabajo con primera infancia, capacidad de trabajo en equipo y de gestión de redes locales, conocimiento y manejo del modelo educativo con enfoque inclusivo.

Los equipos profesionales deberán cumplir con las siguientes características:

- 1.- Un/a profesional del área de la salud con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado de Chile, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia Terapeuta Ocupacional o Kinesiólogo, con experiencia de trabajo en discapacidad.
- 2.- Un/a profesional del área de la educación con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado de Chile, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia educador diferencial o psicopedagogo, con experiencia de trabajo en discapacidad.

OCTAVO: ACCIONES DEL/DE LA PROFESIONAL.

Las acciones del/de la Profesional deben ser en torno a:

- Asesorar y apoyar técnicamente al Jardín Infantil en la implementación del convenio, siendo co-responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del mismo.
- Asesorar en la construcción gradual de las condiciones favorecedoras de la inclusión educativa en el Jardín Infantil.
- Desarrollo de actividades de información y sensibilización a la comunidad educativa en relación a la inclusión educativa.
- Implementar y evaluar acciones educativas y experiencias de aprendizaje en articulación con los equipos de aula, aportando a las prácticas curriculares que se desarrollan en el Jardín Infantil.
- Evaluación de la realidad psicosocial y educativa de los/as niños/as beneficiarios/as identificados/as en cada Jardín Infantil, su familia y entorno social.
- Elaboración de Plan de Apoyo Inclusivo en conjunto con el equipo educativo del establecimiento.
- Intervención inclusiva en las aulas regulares, propiciando la participación activa de niños, niñas, educadores/as y sus familias cuando corresponda.
- Aplicación de instrumento para levantamiento diagnóstico de accesibilidad en los Jardines Infantiles.
- Aplicación de instrumento de evaluación de la inclusión Educativa.
- Capacitación constante al equipo educativo, con la finalidad de instalar competencias para la atención de niños y niñas en situación de Discapacidad y rezago del desarrollo en contextos inclusivos.
- Acompañamiento a las familias a través de entrevistas, devolución de avances y resultados, realización de 3 talleres inclusivos.

NOVENO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

La Fundación Cristo Vive deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesionales, debiendo estos cumplir con el perfil requerido.

El contrato por los servicios profesionales que mantenga y/o celebre la FUNDACIÓN, para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y los/as profesionales que presten sus servicios en virtud de este convenio.





DECIMO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS/LAS PROFESIONALES.

Los/as referidos/as profesionales deberán estar destinados/as única y exclusivamente al desarrollo de las actividades relativas al cumplimiento del objeto de este convenio, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a **SENADIS** para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

DECIMO PRIMERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

La contraparte técnica la ejercerá el Servicio Nacional de la Discapacidad a través de la Dirección Regional. La contraparte técnica de la Fundación Cristo Vive, se ejercerá a través de la Dirección de Educación de dicha institución, quien se encargará de la administración y coordinación del convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: SUPERVISIÓN.

SENADIS queda facultado para solicitar información a la Fundación acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. La modalidad de supervisión será establecida por el documento denominado "guía de gestión" que forma parte íntegra de este convenio.

DÉCIMO TERCERO: FORMA DE RENDIR CUENTA DEL USO DE LOS RECURSOS.

SENADIS mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del Convenio mediante el análisis de los informes que se mencionan a continuación.

La Fundación Cristo Vive dará al SENADIS, a través de la Dirección Regional las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de los trabajos de ejecución del convenio.

I. Informes técnicos de avance y final

La Fundación Cristo Vive entregará al SENADIS dos Informes Técnicos de Avance y un Informe Técnico Final, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito y en formato digital.

Los informes técnicos de avance deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del segundo mes y cuarto mes de iniciada la ejecución del convenio.

El informe técnico final deberá ser entregado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del convenio, un informe técnico final que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Evaluación técnica final, que consiste en el análisis y reporte de los niveles de logros obtenidos en relación a los compromisos adquiridos en el presente convenio
- b) El listado del total de beneficiarios/as del Convenio, de acuerdo a lo señalado precedentemente.
- c) Conclusiones relevantes sobre el desempeño y resultados del convenio.
 - Incorporar datos comparados en relación a los instrumentos aplicados de accesibilidad y evaluación de la inclusión educativa en el establecimiento.



II. Informes de inversión mensual y final.

La Fundación Cristo Vive deberá rendir cuenta mensual de la inversión de los recursos transferidos de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución N° 759, del año 2003, de la Contraloría General de la República, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer

SENADIS, a través de la Dirección Regional, será responsable de:

- a) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados, la cual debe ser entregada dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se efectúe el gasto.
- b) Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
- c) Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Por lo anterior, La Fundación Cristo Vive deberá entregar a SENADIS lo siguiente:

- a) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.
- b) Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito. Estos Informes deberán entregarse, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos.
- c) Un informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, desgregada por Jardín Infantil, y el saldo no ejecutado. En cuanto a la rendición de cuentas de la inversión total de los recursos, ésta deberá efectuarse por La Fundación Cristo Vive a más tardar el 29 de junio 2015, efectuándose según las normas de procedimiento de rendición de cuentas contenidas en la referida Resolución N°759.

SENADIS revisará los Informes Técnicos y de Inversión dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de La Fundación Cristo Vive, respecto de los informes, la Fundación Cristo Vive tendrá un plazo de 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe, para hacer las correcciones y/o aclaraciones pertinentes y entregarlas al SENADIS, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio de la FUNDACIÓN consignado en el presente instrumento.



Se hace presente que, SENADIS podrá rechazar aquellos gastos que realice la FUNDACIÓN que no se relacionen con el objeto del presente convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica, a nombre de la FUNDACIÓN.

DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIONES EN PÁGINAS WEB.

SENADIS publicará el presente convenio en su página web, www.senadis.cl, la Fundación Cristo Vive deberá incorporar en su página web www.fundacioncristovive.cl información sobre el convenio, su ejecución y resultados finales.

DÉCIMO QUINTO: GARANTIA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, la Fundación Cristo Vive entregará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la disponibilidad de los recursos, que efectúe SENADIS, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Director Nacional (TyP), una garantía consistente en una boleta bancaria de garantía o una póliza de seguro, que cubre la totalidad de los fondos entregados en virtud del presente convenio, documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, equivalente al 10% de la suma transferida, esto es de \$ 1.650.000, documento extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad.

La garantía señalada precedentemente permanecerá vigente desde la fecha de inicio del proyecto, hasta 90 días posteriores a la fecha de término del mismo. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Fundación Cristo Vive, con el Servicio Nacional de la Discapacidad".

Los costos de constitución de dicha garantía serán de cargo exclusivo de la Fundación Cristo vive y en ningún caso serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

DÉCIMO SEXTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

. Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- 1) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

DÉCIMO SÉPTIMO: USO DE IMAGEN Y ACCIONES DE DIFUSIÓN

Toda acción de difusión del presente convenio deberá ser informada con dos semanas de antelación a SENADIS, Dirección Regional, además la contraparte deberá asegurar la participación de SENADIS en dicha acción.

En el caso que una de las partes decida realizar piezas gráficas propias y únicamente con el propósito de informar el objeto del presente convenio, dicho material deberá ser visado y autorizado previamente, por la otra en dos instancias: antes de su confección y una vez terminada su producción. La aplicación y/o utilización del logotipo de la contraria, deberá regirse por el manual de normas gráficas, que será formalmente entregado por ambas.

Las partes acuerdan expresamente que todas las acciones comunicacionales, de publicidad y/o promoción, que se pretendan realizar al amparo del presente convenio, deberán ser previamente aprobadas por ambas.

DÉCIMO OCTAVO: MECANISMOS DE CONTROL.

a) Supervisión Técnica.

En cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, SENADIS podrá hacer una supervisión técnica de las actividades desarrolladas por la Fundación para la atención de los/as beneficiarios/as, la que tendrá por objeto verificar que ellas se efectúen en conformidad a lo convenido, con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Para estos efectos, SENADIS podrá designar a uno/a o más funcionarios/as para que se constituyan en los Jardines Infantiles de la Fundación Cristo Vive, donde se otorguen las prestaciones a los/as beneficiarios/as.



b) **Supervisión Financiera.**

SENADIS tendrá la facultad de supervisar y controlar los aspectos contables y de gestión de los resultados del desarrollo de las actividades, relacionadas con este convenio, para lograr las metas acordadas.

En cumplimiento de esta facultad, SENADIS podrá solicitar información adicional sobre actividades específicas o rendiciones parciales complementarias, desarrolladas en períodos de tiempo que se precisarán, en la respectiva solicitud de información.

DÉCIMO NOVENO: INCUMPLIMIENTO.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de la Fundación, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos, en virtud del presente convenio, a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto.
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspensión o paralización sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio,
- 5) Incumplimiento en la ejecución total o parcial del proyecto,
- 6) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 7) Falta de Financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
- 8) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados, al término de la ejecución del convenio, en forma conjunta a la rendición de cuentas.
- 9) No emita oportunamente informes establecidos en el presente Convenio. No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
- 10) No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis
- 11) Cualquier incumplimiento respecto de las demás obligaciones establecidas en este Convenio.
- 12) No contar con el 100% de las inscripciones de personas que prestaron servicios de apoyo, en el Registro Nacional de la Discapacidad a la fecha de término de ejecución.

VIGESIMO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR FONDOS.

La Fundación Cristo Vive deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) **Restitución total:** En los casos de incumplimientos grave previstos en el presente convenio. Sin embargo, tratándose del incumplimiento parcial, se procederá a la restitución respecto de lo no ejecutado.
- b) **Restitución parcial:**
 - Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.

- En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, la Fundación Cristo Vive deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS, sin que la Fundación Cristo Vive haya rendido la cuenta o subsanado las objeciones planteadas por SENADIS. La liquidación de la deuda será practicada por SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

VIGÉSIMO PRIMERO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, SENADIS procederá a hacer efectiva la garantía, sin perjuicio de ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes, en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de SANTIAGO y se someten expresamente a las competencias de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

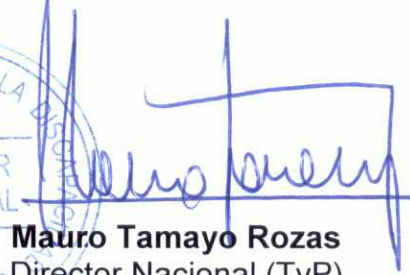
VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don Mauro Tamayo Rozas, para representar legalmente a SENADIS como Director Nacional (TyP), consta en Decreto Supremo N° 79 de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social; por su parte, la personería de doña Karoline Mayer Hofbeck para representar a la Fundación de beneficencia Cristo Vive que consta en Certificado de Directorio de fecha 26 de septiembre de 2014, del Servicio de Registro Civil e Identificación, documentos que se han tenido a la vista y que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



Karoline Mayer Hofbeck
Representante Legal
Fundación de Beneficencia Cristo Vive



Mauro Tamayo Rozas
Director Nacional (TyP)
SENADIS



VAS/AAS/GCM/SJAWRA/MSH

Distribución de los Recursos

Región /Comuna	Remuneración equipo profesional (profesional del área de la salud y profesional del área de la educación)	Gasto recursos materiales	Gasto total anual
XIII / Renca, La Pintana, Huechuraba	14.000.000	2.500.000	16.500.000

Banco de Chile

Estado de Cuenta CUENTA CORRIENTE

SR(A)(ES)
FUNDACION DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE
Avenida Recoleta 5441
Huechuraba
Santiago

LINEA DE CREDITO

APROBADO : 30.000.000
UTILIZADO : 0
DISPONIBLE : 30.000.000
VENCIMIENTO : INDEFINIDA



0000668810820140811

EJECUTIVO DE CUENTA : Ruben Alejandro Carreno Ejzman
SUCURSAL : OFICINA CENTRAL (SB)
TELEFONO : 224681700

N° DE CUENTA : 6688108
CARTOLA N° : 32
DESDE : 04/08/2014

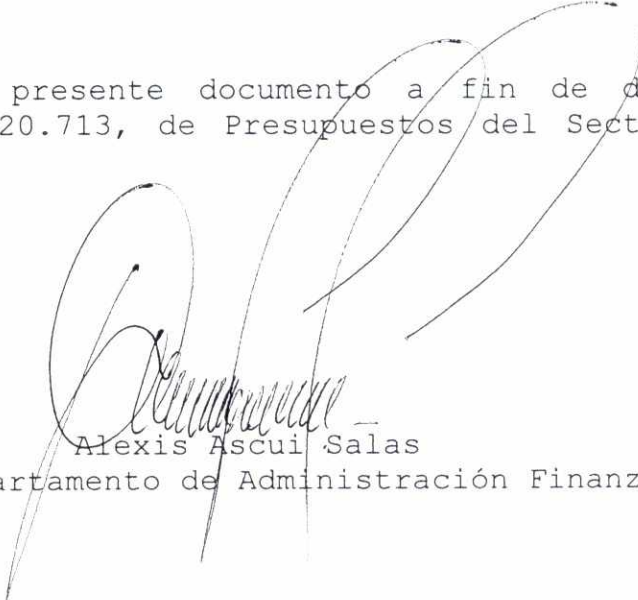
MONEDA : PESOS
N° DE PAGINA : 3 DE 4
HASTA : 11/08/2014

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
N°070/2014

El Jefe del departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de la Discapacidad que suscribe, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria para financiar "FUNDACIÓN CRISTO VIVE", por el monto de \$ 16.500.000.- impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo al subtítulo 24.01.583, del presupuesto 2014.

MONTO DEL PRESUPUESTO	\$	501.736.000.-
MONTO DE COMPROMISOS ACUMULADOS	\$	467.609.499.-
MONTO TOTAL DEL CONVENIO	\$	16.500.000.-
SALDO PRESUPUESTARIO	\$	17.626.501.-

Se extiende el presente documento a fin de dar cumplimiento a la Ley N°20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014.



Alexis Ascui Salas

Jefe Departamento de Administración Finanzas

SANTIAGO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2014